# REGLAMENTO (UE) 2023/1490 DE LA COMISIÓN

### de 19 de julio de 2023

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre los productos cosméticos (¹), y en particular su artículo 15, apartado 1, y su artículo 15, apartado 2, párrafo cuarto,

## Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (²) establece una clasificación armonizada de sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (CMR) basada en una evaluación científica realizada por el Comité de Evaluación del Riesgo de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas. Las sustancias se clasifican como sustancias CMR de la categoría 1A, sustancias CMR de la categoría 1B o sustancias CMR de la categoría 2 en función del nivel de evidencia de sus propiedades CMR.
- (2) De conformidad con el artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 1223/2009, debe prohibirse el uso en productos cosméticos de las sustancias clasificadas como CMR de la categoría 1A, de la categoría 1B o de la categoría 2 con arreglo al anexo VI, parte 3, del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 (sustancias CMR). No obstante, una sustancia CMR puede utilizarse en productos cosméticos si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 15, apartado 1, segunda frase, o apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 1223/2009.
- (3) Con el fin de aplicar de manera uniforme la prohibición de las sustancias CMR en el mercado interior, garantizar la seguridad jurídica, en particular para los agentes económicos y las autoridades nacionales competentes, y garantizar un alto nivel de protección de la salud humana, todas las sustancias CMR deben incluirse en la lista de sustancias prohibidas del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y, en su caso, deben suprimirse de las listas de sustancias restringidas o permitidas que figuran en los anexos III a VI de dicho Reglamento. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 15, apartado 1, segunda frase, o apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 1223/2009, deben modificarse en consecuencia las listas de sustancias restringidas o permitidas de los anexos III a VI de dicho Reglamento.
- (4) El presente Reglamento cubre las sustancias clasificadas como sustancias CMR con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2022/692 de la Comisión (³) («sustancias pertinentes»). El Reglamento Delegado (UE) 2022/692 se aplicará a partir del 1 de diciembre de 2023.
- (5) No se ha presentado ninguna solicitud de uso en productos cosméticos con carácter excepcional para las sustancias pertinentes.

<sup>(1)</sup> DO L 342 de 22.12.2009, p. 59.

<sup>(</sup>²) Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/692 de la Comisión, de 16 de febrero de 2022, por el que se modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 129 de 3.5.2022, p. 1).

- (6) En la actualidad, las sustancias pertinentes no se encuentran ni en la lista de sustancias restringidas del anexo III del Reglamento (CE) n.º 1223/2009, ni en las listas de sustancias permitidas de los anexos IV, V o VI de dicho Reglamento.
- (7) El ácido 2-etilhexanoico (n.º CAS 149-57-5) figura actualmente en la entrada 1024 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1223/2009. Sin embargo, en dicha entrada no están incluidas las sales de esta sustancia, que están clasificadas como sustancias CMR [de la categoría 1B] por el Reglamento Delegado (UE) 2022/692. Ninguna de las demás sustancias pertinentes figura actualmente en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1223/2009. Procede, por tanto, añadir dichas sustancias a la lista de sustancias prohibidas en los productos cosméticos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1223/2009, y las sales del ácido 2-etilhexanoico a la entrada 1024 de dicho anexo.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 en consecuencia.
- (9) Las modificaciones del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 se basan en la clasificación de las sustancias pertinentes como sustancias CMR, por lo que deben aplicarse a partir de la misma fecha que tal clasificación.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Productos Cosméticos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2023.

Por la Comisión La Presidenta Ursula VON DER LEYEN

## ANEXO

El anexo II del Reglamento (CE) n.º 1223/2009 se modifica como sigue:

# 1) La entrada 1024 se sustituye por el texto siguiente:

Número de referencia	Identificación de la sustancia			
	Nombre químico/DCI	Número CAS	Número EC	
a	ь	С	d	
«1024	Ácido 2-etilhexanoico y sus sales, excepto las especificadas en otras partes del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008	149-57-5/-	205-743-6/-».	

## 2) Se añaden las entradas siguientes:

Número de referencia	Identificación de la sustancia		
	Nombre químico/DCI	Número CAS	Número EC
a	b	С	d
×1695	Bromuro de amonio	12124-97-9	235-183-8
1696	Bis(2-etilhexanoato) de dibutilestaño	2781-10-4	220-481-2
1697	Di(acetato) de dibutilestaño	1067-33-0	213-928-8
1698	Dióxido de teluro	7446-07-3	231-193-1
1699	Tetraóxido de bario y diboro	13701-59-2	237-222-4
1700	2,2-Dimetilpropan-1-ol, tribromoderivado; 3-bromo-2,2-bis(bromometil)propan-1-ol	36483-57-5/ 1522-92-5	253-057-0/-
1701	2,4,6-Tri-terc-butilfenol	732-26-3	211-989-5
1702	4,4'-Sulfonildifenol; bisfenol S	80-09-1	201-250-5
1703	Benzofenona	119-61-9	204-337-6
1704	Quinoclamina (ISO); 2-amino- 3-cloro-1,4-naftoquinona	2797-51-5	220-529-2
1705	Ácido perfluoroheptanoico; ácido tridecafluoroheptanoico	375-85-9	206-798-9
1706	$N$ -(isopropoxicarbonil)-L-valil-(3RS)-3-(4-clorofenil)- $\beta$ -alaninato de metilo; valifenalato	283159-90-0	608-192-3
1707	Ácido 6-[alquilo de C12-18 (ramificado, insaturado)-2,5-dioxopirrolidin-1-il]hexanoico, sales de sodio y de tris(2-hidroxietil)amonio	-	701-271-4
1708	Ácido 6-[alquilo de C10-13 (ramificado, insaturado)-2,5-dioxopirrolidin-1-il]hexanoico	2156592-54-8	701-118-1
1709	Ácido 6-[alquilo de C12-18 (ramificado, insaturado)-2,5-dioxopirrolidin-1-il]hexanoico	-	701-162-1

a	ь	с	d
1710	Teofilina; 1,3-dimetil-3,7-dihidro-1 <i>H</i> -purina-2,6-diona	58-55-9	200-385-7
1711	1,3,5-Triazina-2,4,6-triamina; melamina	108-78-1	203-615-4
1712	Fluopicolida (ISO); 2,6-dicloro-N-[3-cloro-5-(trifluorometil)-2-piridilmetil]benzamida	607-285-6	239110-15-7
1713	Triamida N-(2-nitrofenil)fosfórica	874819-71-3	477-690-9
1714	N-(5-cloro-2-isopropilbencil)-N-ciclopropil- 3-(difluorometil)-5-fluoro-1-metil-1 <i>H</i> -pirazol- 4-carboxamida; isoflucipram	1255734-28-1	811-438-4
1715	Masa de reacción de 3-(difluorometil)-1-metil-N- [(1RS,4SR,9RS)-1,2,3,4-tetrahidro- 9-isopropil-1,4-metanonaftalen-5-il]pirazol- 4-carboxamida y 3-(difluorometil)-1-metil-N- [(1RS,4SR,9SR)-1,2,3,4-tetrahidro- 9-isopropil-1,4-metanonaftalen-5-il]pirazol- 4-carboxamida [contenido relativo ≥ 78 % de isómeros syn y ≤ 15 % de isómeros anti]; isopirazam	881685-58-1	632-619-2
1716	Margosa ext. [de semillas de <i>Azadirachta indica</i> sometidas a extracción con agua y tratadas después con disolventes orgánicos]	84696-25-3	283-644-7
1717	Cumeno	98-82-8	202-704-5
1718	Diacrilato de 2-etil-2-{[(1-oxoalil)oxi] metil}-1,3-propanodiilo; acrilato de 2,2-bis (acriloiloximetil)butilo; triacrilato de trimetilolpropano	15625-89-5	239-701-3
1719	Pentaacetato de pentapotasio 2,2',2",2""- (etano-1,2-diilnitrilo)	7216-95-7	404-290-3
1720	Ácido N-carboximetiliminobis(etilennitrilo) tetraacético; Ácido pentético (INCI)	67-43-6	200-652-8
1721	(Carboxilatometil)iminobis(etilennitrilo)tetraacetato de pentasodio; pentetato pentasódico (INCI)	140-01-2	205-391-3
1722	Acetamiprid (ISO); (1E)-N-[(6-cloropiridin-3-il) metil]-N'-ciano-N-metiletanimidamida; (E)-N1-[(6-cloro-3-piridil) metil]-N2-ciano-N1-metilacetamidina	135410-20-7/ 160430-64-8	603-921-1/ 682-791-8
1723	Pendimetalina (ISO); N-(1-etilpropil)-2,6-dinitro-3,4-xilideno	40487-42-1	254-938-2
1724	Bentazona (ISO); 2,2-dióxido de 3-isopropil-2,1,3-benzotiadiazina-4-ona	25057-89-0	246-585-8».